

ACUERDO No. 03 DE 2023 (Febrero 24)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CONCURSO MUNICIPAL DE CUENTO CAJICÁ CUENTA DIFERENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 numeral 10 de la constitución política; el artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, numeral 7, la ley 819 de 2003, la Ley 397 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 1185 de 2008, el Acuerdo Municipal 07 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948) establece en su artículo 27 que *"toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten"*. Los Estados están llamados a tomar las medidas que correspondan con el fin de garantizar este derecho a todas las personas.

Que la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO de carácter vinculante y aprobado por Colombia mediante la ley 1516 del 06 de febrero del 2012, por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones

ACUERDO N° 03 2023
Página 1 de 11

culturales" y cuyo objetivo fue sentar las bases para la implementación de políticas enfocadas en la protección y promoción de las manifestaciones culturales. Así mismo, la creación de mecanismos que permitan una efectiva interacción entre culturas con el fin de que se den intercambios más fáciles en pro de alcanzar la paz.

Que la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO de 2001, se plantea que la diversidad cultural es el resultado de la expresión de las culturas de las sociedades que *"cuando se manifiesta, se enriquece y se transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante distintos modos: creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute por las diversas generaciones que habitan el planeta"*.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Que la Constitución Política establece en su artículo 2:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que la Constitución Política establece en su artículo 7:

"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

Que la Constitución Política establece en su artículo 8:

"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que la Constitución Política establece en su artículo 70:

ACUERDO N° 03 2023

Página 2 de 11

"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional" (...) "La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

Que la Constitución Política establece en su artículo 71:

"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que la Ley 45 de 1983, por medio de la cual se aprueba la "Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural", suscrita en París el 23 de noviembre de 1972 y se autoriza al Gobierno Nacional para adherirse a este tratado. Estableció que el Estado colombiano debe adoptar políticas frente al patrimonio cultural y natural, con una función colectiva, integrándose en los programas de planificación general. Del mismo modo, dispone adoptar medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio.

Que la Ley 300 de 1996, Ley General de Turismo, que estableció los marcos de ordenamiento, planeación, promoción, fomento y disciplina del mercado para el sector, reconociendo al turismo, como actividad prioritaria para el desarrollo económico del país.

ACUERDO N° 03 2023

Página 3 de 11

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 71 dispone "Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente".

Que este proyecto de acuerdo está basado en la ley 397 de 1997,

"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias". Que la constitución política de Colombia, en su Artículo 67. "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...)"

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 17, Del Fomento establece:

"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".

Que la Ley 397 de 1997, en su artículo 18, De los Estímulos

"El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural,

y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes (...)".

Que la ley 98 de 1993 "Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano", tiene dentro de sus objetivos: "*Estimular la producción intelectual de los escritores y autores colombianos tanto de obras científicas como culturales*".

Que, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Que, en virtud de lo anterior, se presentan las siguientes consideraciones:

- ✓ Este proyecto de acuerdo no requiere de rentas sustitutas.
- ✓ Este proyecto de acuerdo no otorga beneficios tributarios.
- ✓ El costo global de la premiación del concurso para la presente vigencia es de 47,15 UVT, el cual está programado en el presupuesto asignado del rubro 23020401-2.3.2.02.02.009.12 Realizar eventos institucionales/ Espectáculos artísticos realizados (Eventos Institucionales).

Que la Ley 1237 de 2008 "Por medio de la cual se promueven, fomentan y difunden las habilidades, talentos y las manifestaciones artísticas y culturales de la población con algún tipo de Limitación Física, Síquica o Sensorial" cuyo objetivo se centra en la vinculación de las personas que tienen algún tipo de limitación física, síquica o sensorial para que por medio de prácticas culturales mejoren su calidad de vida y se conviertan en un modelo de superación personal.

Que la ley 1379 de 2010 "Por la cual se organiza la red nacional de bibliotecas públicas y se dictan otras disposiciones" define las políticas de la Red Nacional

ACUERDO N° 03 2023

Página 5 de 11

de Bibliotecas Públicas las cuales se encuentran integradas por las bibliotecas públicas estatales y sus servicios bibliotecarios en el orden nacional, departamental, distrital y municipal. Del mismo modo, busca reglar su funcionamiento y establecer mecanismos para el desarrollo integral y sostenible.

Que el decreto departamento 018 de 2017, "por medio del cual se establece el modelo de gestión pública de la cultura en el departamento de Cundinamarca, con enfoque del nuevo liderazgo y se dictan otras disposiciones", Dicha normativa está compuesta por cinco capítulos y veintiocho artículos, que pretenden establecer una serie de lineamientos enfocados en el correcto manejo, protección y fortalecimiento del sector Cultura y sus elementos como propulsor de la economía y el desarrollo social. Tal como lo manifiesta el artículo primero del mencionado decreto, en el que reposa su objeto y estipula lo siguiente: *"Establézcase el modelo de gestión pública de la cultura con enfoque del nuevo liderazgo en el Departamento de Cundinamarca, como una apuesta gubernamental que permita dinamizar el desarrollo económico, social y cultural del Departamento, garantizando la prevalencia de los derechos culturales, la accesibilidad y gobernabilidad de la cultura, así como la creación y funcionamiento de los espacios de participación ciudadana"*.

Que el Honorable Concejo Municipal de Cajicá expidió el Acuerdo 12 de 2006 "por el cual se modifica el Acuerdo No. 10 de 2001, que crea el Fondo Municipal de Cultura en el Municipio de Cajicá, se crea el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá y se dictan otras disposiciones", mediante este se estructuró el Fondo Municipal de Cultura de Cajicá- Instituto municipal de Cultura y Turismo de Cajicá, dándole personería jurídica, autonomía administrativa y financiera. Adicionalmente, se le encomienda al instituto la consolidación y ejecución de políticas en pro de la cultura, así como, el buen manejo de sus recursos.

Que, en mérito de lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá es el responsable de la organización, coordinación y realización del Concurso municipal de cuento Cajicá Cuenta Diferente, en el cual se debe garantizar la asignación de los recursos necesarios para su sostenibilidad durante cada vigencia, estableciendo estímulos especiales en modalidad de premiación, fomentando así la creación literaria de los escritores del municipio.

ACUERDO N° 03 2023

Página 6 de 11

Que el Honorable Concejo Municipal de Cajicá expidió el Acuerdo 13 de 2014 "Por medio de cual se crea la Red de Bibliotecas Municipales y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Acuerdo Municipal No. 19 de 2019 "Por medio del cual se adopta la marca ciudad Cajicá Siempre Diferente" cuyo contenido es *"una invitación para que los cajiqueños y residentes en la ciudad apropien sus elementos distintivos y que los turistas, tengan el deseo de descubrir los valores, símbolos, lugares y dinámicas propias del municipio catalogado como uno de los mayores secretos de la Sabana Centro"*.

Que el Plan de Desarrollo municipal, "Cajicá Tejiendo Futuro, Unidos con Toda Seguridad" en su artículo 22 trata de sector cultura determina como objetivo *"proyectar y ejecutar un sistema de cultura organizado, competitivo, de calidad, incluyente e integral que, a través de las manifestaciones artísticas, el patrimonio cultural y el sentido de pertenencia genere un proceso de identidad cultural que permita el desarrollo de nuestro municipio, y les ofrezca a todos los sectores sociales nuevas oportunidades de inversión del tiempo libre y la sana recreación"*; y como estrategias del sector: *"Generar procesos efectivos de promoción y divulgación de los planes, proyectos y actividades del IMCTC, con el fin de acercar a la comunidad Cajiqueña a las prácticas culturales del municipio"* y *"Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano"*.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 17 de 2022 "Por medio del cual se adopta la Política Publica de Cultura del municipio de Cajicá Cundinamarca "Plan Decenal de Cultura: Cajicá Diversa y Multicultural 2022-2032" y se dictan otras disposiciones, determina como acción de política en el artículo 4 numeral 1.2.2 *Fortalecer los procesos de creación, promoción y divulgación de la producción artística y cultural Cajiqueña, como estrategia para la garantía de derechos culturales tanto de los gestores y creadores culturales como de la comunidad la cual es receptora de los bienes y servicios artísticos en el territorio.*

Que las prácticas de la lectura, la escritura y la oralidad son fundamentales en el desarrollo de la comunicación de cualquier comunidad, toda vez que es una de las formas más tradicionales de transmitir conocimientos y salvaguardar los saberes de las culturas. Estas prácticas involucran valores, actitudes y

comportamientos propios de cada territorio y se relacionan con hábitos, gustos, temáticas y lugares de cada habitante, lo que las hace esenciales en la construcción sociocultural de los pueblos.

Que uno de los objetivos principales que se persiguen en garantía del acceso a la vida cultural debe ir encaminado a fortalecer las practicas que permitan que los habitantes de todo territorio narren sus experiencias, sus memorias, sus lugares y sus relaciones de múltiples maneras, por ello que los procesos que fortalezcan la narración escrita sean de vital importancia en el acceso a la vida cultural de cualquier comunidad.

Que el municipio de Cajicá al ser hito cultural de la región y el departamento debe seguir trabajando arduamente en fortalecer las prácticas culturales que sigan posicionando al municipio como un importante referente de la cultura.

Que la Red de Bibliotecas Municipales de Cajicá históricamente ha trabajado en proyectos innovadores que promueven las prácticas de lectura, escritura y oralidad dirigidas a la comunidad Cajiqueña, transformando a las bibliotecas Cajiqueñas en centros de pensamiento y reflexión, y motores de actividades y eventos de gran impacto intelectual.

Por lo cual se hace necesario institucionalizar el Concurso municipal de cuento Cajicá Cuenta Diferente.

COMPETENCIA

Que el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012 establece lo siguiente:

"Artículo 3°. Funciones de los municipios.

Corresponde al municipio:

1. (..)

5. *Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los*

efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1º, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

Que el artículo 32 de Ley 136 de 1994 modificado por la ley 1551 de 2012 en su artículo 6 indica que el artículo 3 de la ley 136 de 1994, quedara así:

Artículo 32. Atribuciones

. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

1.(...)

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural. (...)

Que el artículo 29 de ley 136 de 1994 quedara así:

“. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones.

Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. "

Que el Acuerdo Municipal 07 de 2022, en su artículo 17 establece:

“ARTÍCULO 17. ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES DEL CONCEJO: El Concejo Municipal ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de control político establecidas en la

Constitución Política, en las leyes especiales, y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios:

1. (...)

11. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la Defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. "

IMPACTO FISCAL

El presente Proyecto de Acuerdo no implica impacto fiscal, toda vez que conforme a la Ley 819 de 2003, no se compromete al municipio en asignar apropiaciones presupuestales, sino que obedece al ejercicio propio de las funciones de las entidades comprometidas, como lo es el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto el Concejo Municipal de Cajicá:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Institucionalizar el Concurso municipal de cuento Cajicá Cuenta Diferente como estrategia para fortalecer las prácticas de lectura, escritura y oralidad de los habitantes del municipio de Cajicá, promoviendo a los narradores locales.

ARTICULO SEGUNDO: El Concurso municipal de cuento Cajicá Cuenta Diferente se llevará a cabo en el marco de las actividades en conmemoración del Día Internacional del Libro en el mes de abril de cada año.

ARTICULO TERCERO: Designar como responsable de la organización, coordinación y realización del Concurso municipal de cuento Cajicá Cuenta Diferente al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá o quien haga sus veces, quien en cada vigencia destinará los recursos necesarios para su cabal desarrollo, así como la asignación de estímulos especiales en modalidad de premiación, garantizando su realización y permanencia.

ACUERDO N° 03 2023


Página 10 de 11


PARÁGRAFO: El valor de la premiación en ningún caso será menor a 47,15 UVT.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del dos mil veintitrés (2023), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Segunda de Gobierno el día trece (13) de febrero, y segundo debate en plenaria los días veintiuno (21) y veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


MARIO CALDERON SIERRA
Presidente


JOSE MOLINA SUAREZ
Primer vicepresidente


JORGE ELIECER CORREDOR
Segundo vicepresidente


LEIDI JOANA VELANDIA
Secretaria general

ACUERDO N° 03 2023
Página 11 de 11



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA GENERAL: Hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se recibió el oficio CMC – 0187 – 2023 de fecha febrero veintiocho (28) de 2023, procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 03 de febrero 24 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CONCURSO MUNICIPAL DE CUENTO CAJICACUENTA DIFERENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.


Gladys Mancera González

Técnico Administrativo – Despacho del Alcalde

SANCIONADO

Cajicá, marzo primero (1º) de dos mil veintitrés (2023). Se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo Municipal No. 03 de febrero 24 de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL CONCURSO MUNICIPAL DE CUENTO CAJICACUENTA DIFERENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta y certificación de la Personería Municipal.


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, marzo primero (1º) de dos mil veintitrés (2023), se publica el presente ACUERDO No. 03 de febrero 24 de 2023, en la gaceta oficial, año 23 - Número 03 de marzo primero (1º) de dos mil veintitrés (2023).


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Gladys Mancera González- Técnico Administrativo – Despacho del Alcalde



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:

